

2017E07400

Auto Número 1044

9731 11 - 80 - 902

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. () (5)

Que la Subdirección Ambiental al Sector Público, en ejercicio de su función de control y seguimiento realizó visita técnica el día 30 de Agosto de 2010 a las instalaciones de RADA AESTHETIC & SPA LTDA, ubicado en la Carrera 17 No. 109 – 47, localidad de Usaquén, cuya actividad principal es prestar el servicio de salud.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

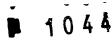
Que siendo la Secretaria Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.





			•	
				•.
		·		





Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verifica el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental de RADA AESTHETIC & SPA LTDA, en el cual se informa sobre la supuesta infracción de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Que en lo observado en la visita técnica de control y seguimiento del 30 agosto de 2010, se evidencio que presuntamente no se han tomado las medidas necesarias en cuanto a la gestión ambiental por parte de RADA AESTHETIC & SPA LTDA; en razón a que la entidad presuntamente no ha dado cumplimiento al Requerimiento No. 2009EE43997 del 05 de Octubre de 2009 y no ha dado cumplimiento a las normas relacionadas con el tema de residuos y vertimientos.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizo una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaria procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.





	·	





FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el articulo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual





		·		
				•
				•



se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de *RADA AESTHETIC* & *SPA LTDA*.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación cargos y pruebas".

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de RADA AESTHETIC & SPA LTDA, identificado con Nit. 830130407 - 2, ubicada en la Carrera 17 No. 109 – 47 localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA NEIRA ZUÑIGA o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a RADA AESTHETIC & SPA LTDA., a través de la señora ALEXANDRA NEIRA ZUÑIGA en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 17 No. 109 - 47 de Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





`



1 1044

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

25 FEB. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: TERESITA PALACIO JIMÉNEZ ERVISÓ: DRA. CONSTANZA ZÚÑIGA

VO.BO.: ING. BRIGIDA H. MANCERA ROJAS

VO.BO.: DR. DRA. CLAUDIA POVEDA CT. 15283 de 06 de Octubre de 2010.



	An it is in				
ഗ <mark>. Bogota</mark> ധ.C. ദ	09	MAY 201	1) días del	
		and the second) se notifi	ica personalm	ente i
ontenido de Au	to Ma 7	.044 / 2	S FEBI	n ∈nO II `a⊨se	ãor (a
OLGA LUCIA	+ teuc	o cubil	cos	en sa	calida
18 APODER	404	water to specify to the territory of the	and the second section of the second section of the second	THE RESIDENCE WAS ARRESTED AND A SECOND SECO	x > 1.11 (00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
well Tools and regard address and the second		and the second s		Ges OA	and all the sections of the section
well Tools and regard address and the second			31	.953.94 <i>4</i>	12
dentificado (a) co	- Lidde de	Cadadanis Lung Ho.	orania de estada e		Le suit
dentificado (4)	n Dád da Sk El	L. T.P. Ho	grand of the common terms	- 953,942 	4
deminikado (*) col CALI (VALI Julen fue informa	n Cédrate de ≥) lo que cont	L. T.P. Ho	grand of the common terms		4
dentificado (*) col CALI (VALU Julen fue informac EL NOTIFIC	n Cédrate de ≥) lo que cont	L. T.P. Ho	grand of the common terms		A Comment
dentificado (a) con CALL (UALLA Quien fue informa: EL NOTIFIC Dirección:	n (lédate de E) la que conf capo: ef	L. T.P. Ho	grand of the common terms		Across Sections of the section of th
dentificado (*) col CALI (VALU Julen fue informac EL NOTIFIC	n (lédate de E) la que conf capo: ef	L. T.P. Ho	grand of the common terms		43 0.6. 20175